



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº 462/12

Sucre, 29 de agosto de 2012



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria Nº 59 de fecha 17 de agosto de 2012, la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, ha tomado conocimiento de la nota Cite Despacho Nº 0781/12, de fecha 15 de agosto de 2012, suscrita por el Arq. Moisés R. Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal remitiendo el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO AMPLIACIÓN ILUMINACIÓN CICLOVÍA D-4**, que será suscrito entre El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y La Compañía Eléctrica Sucre S.A., con un monto total de Bs. 523.527,20 (QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 20/100 BOLIVIANOS), trámite que ingresó a la Comisión con Nº de Registro CDE2-43, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

Que, con CDE2-43 de fecha 16 de agosto de 2012, y de conformidad a la nota Cite Despacho Nº 0781/2012 de 15 de agosto de 2012, mismo que fue evacuado por el Alcalde Municipal Arq. Moisés R. Torres Chivé, de la cual la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, toma conocimiento del **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA Ejecución del Proyecto "AMPLIACIÓN ILUMINACIÓN CICLOVIA D-4"**, que será suscrito entre El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y La Compañía Eléctrica Sucre S.A.

Que de la revisión de la documentación se tiene como antecedente que de conformidad a la nota de la Sub Alcaldía D-4 Cite Nº 858/12, de fecha 30 de julio de 2012, mismo que fue evacuado por el Técnico Planificador del D-4 señor Abel R. Coria García, y el Visto bueno del Sub Alcalde Edwin P. Aguilar Michel, que en la parte más saliente del mismo solicita la procedencia de la elaboración del Convenio entre CESSA y el Gobierno Municipal de Sucre, para la Ejecución del Proyecto Alumbrado Público "Ciclovía", es en tal contexto que mediante Informes Técnico, emitido por Técnico Planificador del D-4 señor Abel R. Coria García, e Informe Jurídico Legal Nº 4 de 30 de julio de 2012, evacuada Sra. Carla Viviana Herbas Delgadillo Auxiliar Legal D-4, ambos evacuados por la Sub Alcaldía D-4, es para tal efecto que dicho proyectó es de prioridad social dada la necesidad vecinal de contar con el servicio básico de alumbrado público que es un derecho reconocido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, habida cuenta que en horas de la noche la ciclovía queda en penumbras con el consiguiente riesgo para los habitantes de la zona.

Que, referente al proyectó se tiene que, conforme al Informe Técnico emitido por la Unidad de Ingeniería de CESSA, que hacen al **PROYECTO AMPLIACIÓN ILUMINACIÓN CICLOVIA D-4**, que El Gobierno Municipal de Sucre cuenta con recursos inscritos en el POA, de conformidad con la **Certificación Presupuestaria** contenida en el Registro de Gastos del SIGMA con Nº Preventivo 10475, de fecha 24 de julio de 2012, Imputado a la Categoría Programática 16 0022 000, Obj. Gasto 42230, Ent. Trf. 0000, Fuente 20, Organismo 210, Rec. Especific. de Municipalidades e Indígenas Originario Campesino, con un monto total autorizado de Bs. 480.000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), destinados a la "**Ampliación Iluminación Ciclovía**", es en tal contexto que el proyecto tiene un costo total de Bs. 523.527,20 (QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 20/100 BOLIVIANOS), donde el Gobierno Municipal de Sucre cubrirá como contraparte un monto de Bs. 475.933,82 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 82/100 BOLIVIANOS), y de tal forma CESSA, participara con su contraparte que asciende a Bs. 47.593,38 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON 38/100 BOLIVIANOS), destinado a cubrir con los gastos administrativos en la ejecución del proyecto.

Que, se entiende con tal antecedente que el proyecto de "**Ampliación Iluminación Ciclovía**", de conformidad a la Nota CESSA GG. 1885- GT-330, de fecha 17 de Julio de 2012, respecto al presupuesto actualizado y los alcances que el Gobierno Municipal de Sucre tendrá en el proyecto será



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 4
RAM 462/12

de acuerdo a la descripción de los recursos por concepto de materiales y mano de obra que están contemplados en el ÍTEM 1 y 2, del convenio y en la nota supra nombrada de CESSA, el monto de estos haciende a un total de Bs. 475.933,82 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 82/100 BOLIVIANOS), cabe destacar que este monto total de los ÍTEM, nombrados serán depositados en la cuenta del Banco Nacional de Bolivia N° 400-000-2459, a nombre de CESSA.

Que, el Objeto del presente Convenio se obliga a ejecutar los trabajos de instalación de tres (3) puestos de Transformación Aérea Monofásico de 25 KVA, con Línea de Media Tensión Monofásicas en derivación y todo el Sistema de Protección y Maniobra, por otra parte el Alumbrado Público tendrá la Construcción de 2150 metros de línea Aérea de Alumbrado Público con Conductor Dúplex N° 4 AWG en Postración Metálica e Instalación de 67 Luminarias de Vapor de Sodio de 150 W, correspondientes al proyecto "AMPLIACIÓN ILUMINACIÓN CICLOVIA" D-4, bajo el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	Materiales APORTE G.A.M.S. Bs.	Mano de Obra APORTE G.A.M.S. Bs.	APORTE CESSA Bs Gastos Administr ativos	Presupuesto GRAL. PROYECTO
1	Puesto de Transformación (3) y Líneas de Media Tensión.	64.047,24	11.184,21		75.231,45
2	Alumbrado Público	318.214,04	82.488,33		400.702,37
3	Aporte CESSA (gastos administrativos)			47.593,38	47.593,38
Total		382.261,28	93.672,54	47.593,38	523.527,20

Que, las responsabilidades, obligaciones y compromisos asumidos por las entidades, del presente convenio son las siguientes:

- 1.- CESSA se responsabiliza por el trabajo descrito en la cláusula tercera del presente convenio en el tiempo y condiciones establecidos en este, garantizando la ejecución del mismo con todos sus bienes habidos y por haber;
 - 1.1.- La Adquisición de todos los materiales para la ejecución del proyecto "Ampliación Iluminación Ciclovía" D-4 estará a cargo de CESSA, conforme los procedimientos establecidos en el reglamento de adquisición de Bienes y contratación de servicios de CESSA.
- 2.- El Gobierno Municipal de Sucre mediante la Sub Alcaldía D-4, realizara el seguimiento a los trabajos de ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN ILUMINACIÓN CICLOVIA".
- 3.- Así mismo, **CESSA** se obliga a presentar un Informe Técnico Final, a la Sub Alcaldía D-4, (Unidad Solicitante); detallado bajo responsabilidad y de acuerdo a PRESUPUESTO PRESENTADO, sobre el USO y destino de los RECURSOS desembolsados con los correspondientes descargos fiscales, informe que deberá contener el Acta de Conformidad del trabajo realizado por CESSA, misma que deberá ser aprobada y firmada por el Sub Alcaldía D-4, juntamente los representante de los barrios beneficiados, misma que será remitida al Ejecutivo Municipal debidamente documentado. En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Convenio por parte de CESSA y por tratarse de recursos económicos del Estado, se aplicarán las responsabilidades previstas en la Ley N° 1178 SAFCO (Art. 31 y 47), así como también la Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz (art. 5).



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 4
RAM 462/12

Que, el convenio tendrá un plazo de entrega de Cuarenta y ocho (48) días hábiles, y se computará una vez que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, realice el depósito de su contraparte y CESSA realice la compra de los materiales para lo que el Gobierno Municipal emitirá instrucción u orden de inicio para la ejecución del Proyecto.

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 16 parágrafo I, establece "Toda persona tiene derecho al agua" (derecho fundamental). Artículo 20 parágrafo I.- Derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, **ELECTRICIDAD**. Parágrafo II. Es responsabilidad del Estado en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas. En los casos de **ELECTRICIDAD** y otros servicios básicos se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. Art. 373. I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida. Artículo 302 numeral 30) Obligación del Gobierno Municipal atender el servicio de alumbrado público en su jurisdicción y según el numeral 35) del mismo artículo, puede suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su Art. 83 parágrafo II numeral 3 inc. a). Los Gobiernos Municipales podrán, Ejecutar programas y proyectos de servicios de agua potable y alcantarillado; Inc. b). Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias. Artículo 112 Parágrafo II). Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, MUNICIPALES e indígenas originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias. Parágrafo III). Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tiene la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**" ...

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1° APROBAR, la suscripción del **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL** de fecha trece de agosto de dos mil doce, entre **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive y por otra parte la **COMPAÑÍA ELÉCTRICA SUCRE S.A.**, representada legalmente, por el Gerente General Ing. Alfredo Adrián Deheza Gutiérrez, en mérito al Testimonio de Poder N° 666/12, en el sentido de realizar la ejecución del proyecto "**AMPLIACIÓN ILUMINACIÓN CICLOVIA D-4**", con la Instalación de tres (3) puestos de Transformación Aérea Monofásico de 25 KVA, con Línea de Media Tensión Monofásicas en derivación y todo el Sistema de Protección y Maniobra, por otra parte el Alumbrado Público tendrá la Construcción de 2150 metros de línea Aérea de Alumbrado Público con Conductor Dúplex N° 4 AWG, en Postración Metálica e Instalación de 67 Luminarias de Vapor de Sodio de 150 W, conforme lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente convenio,



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre


Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4 de 4
RAM 462/12

el costo total del presente proyecto asciende a la suma de Bs. 523.527,20 (QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 20/100 BOLIVIANOS) y un plazo de ejecución de Cuarenta y Ocho (48) días calendarios, donde el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, asigna una contraparte de Bs. 475.933,82 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 82/100 BOLIVIANOS), y de tal forma CESSA participara con una contraparte, que asciende a Bs. 47.593,38 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON 38/100 BOLIVIANOS), destinado a cubrir con los gastos administrativos en la ejecución del proyecto.

- Art.2º** Se **ENCOMIENDA** al Ejecutivo Municipal para que a través de la unidad de Oficialía Mayor Técnica, realice el seguimiento permanente a los trabajos de ejecución del proyecto y de esta forma lograr el cumplimiento del Convenio.
- Art.3º** Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de las Unidades correspondientes, realice el control y seguimiento del uso correcto de los recursos económicos asignados al Proyecto: **"AMPLIACIÓN ILUMINACIÓN CICLOVIA D-4"** y de la buena ejecución del mismo y a la conclusión CESSA deberá presentar, al Ejecutivo Municipal Informe Técnico y Económico, con documentación de respaldo del uso y destino de los recursos económicos.
- Art.4º** Se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita una copia simple del convenio a los presidentes circundantes del barrio a ser beneficiado con la ejecución del proyecto **"AMPLIACIÓN ILUMINACIÓN CICLOVIA D-4"**, para fines de control social
- Art.5º** Remitir una copia de la documentación al banco de datos y archivos del Honorable Concejo Municipal de Sucre.
- Art.6º** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**





Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº 463/12

Sucre, 29 de agosto de 2012



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE1-130, de 17 de agosto de 2012 ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, Nota Cite Despacho Nº 0806/12 de 16 de agosto de 2012, suscrito por el Arq. Moisés R. Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración del **Contrato Administrativo Nº 108/2012 "Construcción Poteo Alto Japón – San Antonio Sagrado Corazón Bajo" D-5**, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

Que, el Sub Alcalde del D-5, mediante Nota Sub Alcaldía Distrito 5 Cite Nº 504/12 de 12 de junio de 2012, conforme al Art. 35 del D.S. 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), adjuntando Especificaciones Técnicas, Planos, Descripción de Proyecto, Certificación Presupuestaria y otros documentos, solicita a la Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional y Empleo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el Inicio del Proceso de Contratación del Proyecto 2012 **"Construcción Poteo Alto Japón – San Antonio Sagrado Corazón Bajo" D-5**, con un **Precio Referencial de Bs. 537.721,37**, definiendo como Método de Evaluación de propuestas: CALIDAD, PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), conforme a la previsión del Art. 34 inc. b) del D.S. 0181, previa reunión de aclaración, mediante Resolución RPA - ANPE Nº 42/2012 de 09 de julio de 2012, APRUEBA el Documento Base de Contratación (DBC) y AUTORIZA el INICIO del proceso de contratación del proyecto: 2012 **"Construcción Poteo Alto Japón – San Antonio Sagrado Corazón Bajo" D-5**, entre otros, en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ANPE con requerimiento de propuestas técnicas dentro del marco de las disposiciones legales del mencionado D.S. No. 0181, publicándose la Convocatoria en SICOES el 09 de julio de 2012, con Código Interno 130/12, Número de Confirmación: 854921, **CUCE: 12-1101-00-320751-1-1**, (Primera Convocatoria) con Precio Referencial de Bs. 537.721,37.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) conforme prevé el art. 34 del D.S. 0181, mediante Resolución de Adjudicación RPA-ANPE Nº 241/12 de 25 de julio de 2012, APRUEBA el Informe de la Comisión de Calificación conformada por los señores Lic. Franz Barrios Murillo como Administrativo; Sr. Celso Vedia como Unidad Solicitante e Ing. Alex Luis Enriquez Rodriguez y ADJUDICA el Proceso de contratación de **"Construcción Poteo Alto Japón – San Antonio Sagrado Corazón Bajo" D-5**, al proponente Adolfo Azeituno Peñaranda de la **Empresa Constructora APAC**, con un costo de **Bs. 537.697,39** (Quinientos Treinta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Siete con 39/100 Bolivianos), con un plazo de ejecución de **CIENTO NUEVE (109) DÍAS CALENDARIO**.

Que, revisada la documentación Técnica y Económica del proponente adjudicado, contenida de fs. 229 a fs. 279, se evidencia que la información presentada en el formulario A-4 "Experiencia Específica de la Empresa" no corresponde a lo informado, habiendo obtenido con esta documentación un puntaje de 76 puntos con una calificación a la experiencia específica de 30 puntos, límite máximo por la presentación de experiencia específica mayor o igual a 3 veces el monto contratado.

Que, los montos de las obras descritas en el Formulario A-4, no corresponden a los montos aprobados mediante Resoluciones Municipales que se adjuntan, de los proyectos Construcción "Construcción Poteo 20 de Marzo", Construcción Poteo Villa Armonía D-2", Embovedado Acceso La Cascadita D-4".



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
RAM 463.12

Que, las obras declaradas como experiencia específica fueron ejecutadas para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sin embargo, se evidencia que no corresponden a lo declarado, según el siguiente detalle:

OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DECLARADO	MONTO REAL	CONTRATISTA	OBSERVACIONES
Construcción Poteo 20 de Marzo	448.181,45	48.567,27	Adolfo Carlos Aceituno APAC	Contrato 72/06 aprobado por Res. 174/06. No corresponde el monto
Construcción Mercado El Morro (Poteo Tramo 1) D2	750.453,34	44.021,73	Gerardo Aceituno	El contrato 177/07 corresponde al Proyecto de Construcción Graderías Campo Deportivo Buena Vista D5 y corresponde al proponente Gerardo Aceituno
Construcción Muro de Contención Barrio Japón	750.453,03	82.230,63	Adolfo Carlos Aceituno APAC	No se aprobó en el H.C.M., se encuentra publicado en SICOES con un monto de contrato de Bs. 82,230,63
Construcción Poteo Villa Armonia D-2	882.621,29	81.142,60	Adolfo Carlos Aceituno APAC	Contrato 45/08 aprobado por Res. 262/08. No corresponde el monto
Embovedado Acceso La Cascadilla D4	825.446,25	225.498,14	Adolfo Carlos Aceituno APAC	Contrato 340/09 aprobado por Res. 9332/09. No corresponde el monto
	3.657.155,36	481.460,37		

Que, con el monto real facturado de la obra ejecutada, no alcanzaría ni a una vez el monto en experiencia específica, llegando a un puntaje final de 46 puntos, con lo que quedaría descalificado del presente proceso de contratación, habiendo vulnerado el principio de buena fe, señalado en el art. 3° inc. d) del D.S. No. 181.

Que, la Comisión de Calificación designada para el presente proceso de contratación, ha incumplido el art. 38° inc. b) y d) y f) del D.S. 181, al no haber verificado la legalidad de la información presentada en el Formulario A-4.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el **Inicio del Proceso Autónomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la **PUBLICACIÓN** de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otros, de aprobar o rechazar los contratos asumidos por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1° RECHAZAR la Suscripción del **Contrato Administrativo No. 108/2012**, entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez e Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Alcalde Municipal, Oficial Mayor Administrativo Financiero y Oficial Mayor Técnico respectivamente y la empresa unipersonal Empresa Constructora APAC, legalmente representada por el Sr. Adolfo Carlos Aceituno Peñaranda, para la ejecución de la Obra: "**Construcción Poteo Alto Japón – San Antonio Sagrado Corazón Bajo**" D-5; por



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 3
RAM 163/12

INCUMPLIMIENTO al art. 38º Parágrafo III, incisos b); d) y f) del D.S. No. 181 y al DBC publicado señalados en la falta de VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROPONENTE ADJUDICADO.

OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DECLARADO	MONTO REAL	CONTRATISTA	OBSERVACIONES
Construcción 20 de Marzo	448.181,45	48.567,27	Adolfo Carlos Aceituno APAC	Contrato 72/06 aprobado por Res. 174/06. No corresponde el monto
Construcción Mercado El Morro (Poteo Tramo 1) D2	750.453,34	44.021,73	Gerardo Aceituno	El contrato 177/07 corresponde al Proyecto de Construcción Graderías Campo Deportivo Buena Vista D5 y corresponde al proponente Gerardo Aceituno
Construcción Muro de Contención Barrio Japón	750.453,03	82.230,63	Adolfo Carlos Aceituno APAC	No se aprobó en el H.C.M., se encuentra publicado en SICOES con un monto de contrato de Bs. 82.230,63
Construcción Poteo Villa Armonia D-2	882.621,29	81.142,60	Adolfo Carlos Aceituno APAC	Contrato 45/08 aprobado por Res. 262/08. No corresponde el monto
Embovedado Acceso La Cascadita D4	825.446,25	225.498,14	Adolfo Carlos Aceituno APAC	Contrato 340/09 aprobado por Res. 9332/09. No corresponde el monto
	3.657.155,36	481.460,37		

Art.2º INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en estricta aplicación del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, para que a través de la instancias correspondientes, **INICIE** las acciones legales que correspondan en contra de la Empresa Constructora APAC.

Art.3º Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art.4º El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL *

Profa. Arminda Cerna Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

